

**CONTRATO PRIVADO DE CONCESIÓN
MUESTRA COMERCIAL COLOMBIA BIRDFAIR 2025
FEBRERO 13 – 16 DE 2025**

Entre las partes que se identifican a continuación hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE CONCESIÓN**, que se registrá por las siguientes cláusulas y el ANEXO 1 que hace parte integral del presente contrato:

1. PARTES:

CONCESIONARIO	CONCEDENTE ASOCIACIÓN RÍO CALI.
Nombre empresa o persona natural:	Asociación Río Cali
NIT o cédula de ciudadanía:	NIT: 805007114-3
Nombre representante legal (solo empresas):	Jenny Fernanda Jordán
Teléfono:	
Email:	
Nombre persona de contacto:	N/A
Nombre del Stand (letrero de 80x20 cms):	N/A
Número del Stand (dropdown con stands disponibles):	N/A

2. OBJETO, UBICACIÓN Y ÁREA: Conceder la tenencia del Stand No. _____ con el nombre: _____

con un área de línea básica de 3 metros x 3 metros, bajo carpa, con piso en estibas de madera, con una (1) mesa en tabón de 1,8 metros con mantel, dos (2) sillas para punto de atención y conexión eléctrica y de iluminación en toma doble de 110 voltios, ubicado en el área de la muestra comercial de la décima versión de Colombia Birdfair, en las instalaciones del Zoológico de Cali (Cra. 2 oeste Calle 14 – B/ Santa Teresita) según lo establecido en la planimetría e información del sitio web oficial de Colombia Birdfair : <https://colombiabirdfair.com/stand>

3. DESTINACIÓN: Exposición de productos y/o servicios relacionados con aves, turismo y conservación y/o equipos y materiales relacionados con la observación de aves, turismo de observación de aves y conservación. **No se permite la venta o distribución de alimentos y/o bebidas en el espacio asignado**, ni el ingreso de los mismos a las instalaciones del Zoológico de Cali. La destinación del espacio y los equipos y materiales, son de carácter limitativa. Cualquier modificación requiere aprobación previa y escrita del CONCEDENTE.

4. **PLAZO:** La duración del presente contrato es de 5 días contados a partir de 12 de febrero de 2025 desde las 3:00 pm y hasta el día 16 de febrero del 2025 a las 9:00 pm previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución a que se refiere el ANEXO 1 - TÉRMINOS Y CONDICIONES del presente documento.
5. **CONTRAPRESTACIÓN:** El CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una contraprestación en dinero equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$2.737.000) IVA incluido por lo cual el valor será de (\$2.300.000 sin IVA), siempre que se cause, conforme a la legislación tributaria vigente en Colombia.
6. **FORMA DE PAGO Y REEMBOLSOS:** El CONCESIONARIO pagará el 100% de la contraprestación indicada en el numeral anterior y de manera anticipada antes del 30 de enero de 2025 mediante consignación en Bancolombia cuenta de ahorros No. 81020906090 a nombre de la ASOCIACIÓN RÍO CALI NIT 805007114-3. Si el CONCESIONARIO solicita reembolso, solo se realizará reembolso del 50% del valor total del stand, solo si es solicitado por escrito y recibida la solicitud a conformidad con tres (3) meses antes del inicio del evento (13 de febrero de 2025); pasado este tiempo, no habrá ningún tipo de reembolso económico por parte del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.
7. **PARÁGRAFO** La vigilancia, protección y resguardo de los bienes, productos o servicios o cualquier otro elemento que ubique el CONCESIONARIO en el stand asignado, estarán siempre a cargo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO, sus empleados y contratistas renuncia de manera libre y expresa a cualquier tipo de demanda judicial o extrajudicial hacia el CONCEDENTE o hacia la entidad dueña del espacio donde se ubica el CONCESIONARIO.
8. **DEUDOR SOLIDARIO:** Asume responsabilidad solidaria con el CONCESIONARIO el Sr(a) _____
Identificado con _____ numero _____
residente en _____ la _____ dirección _____
teléfono _____ y correo _____ electrónico _____
9. **Disposiciones** Para recibir el stand, el CONCESIONARIO deberá haber cancelado el 100% del valor total del Stand al CONCEDENTE, haber enviado con anticipación al CONCEDENTE soporte de pago del por el valor del stand, RUT actualizado de la empresa o de la persona que hace las veces de CONCESIONARIO, el presente contrato diligenciado y firmado. El



CONCESIONARIO y las personas que obran en su nombre, no realizaron ninguna **venta o distribución de ningún tipo alimentos y/o bebidas en el espacio asignado** por el CONCEDENTE, ni realizarán ingreso de alimentos o bebidas a las instalaciones del Zoológico de Cali. El CONCESIONARIO, sus empleados y contratistas renuncia de manera libre y expresa a cualquier tipo de demanda judicial o extrajudicial hacia el CONCEDENTE o hacia la entidad dueña del espacio donde se ubica el CONCESIONARIO.

Para constancia se firma, a los _____ del mes de _____ del año _____.

CONCESIONARIO NOMBRE TELÉFONO	JENNY FERNANDA JORDÁN ASOCIACIÓN RÍO CALI	DEUDOR SOLIDARIO NOMBRE TELÉFONO
-------------------------------------	--	--

ANEXO 1 TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. CLASE: El presente contrato de concesión es de carácter privado, atípico, temporal, exclusivo, personalísimo y su alcance es el determinado por las PARTES.

2. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y precio y la firma de las partes. El plazo de ejecución empezará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. ENTREGA: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y pagado por el CONCESIONARIO la primera contraprestación el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el espacio objeto de contrato en la hora indicada por éste. El CONCESIONARIO deberá informar antes de la entrega al CONCEDENTE la persona designada para la misma, quien se entenderá facultada para firmar el acta respectiva, en la cual harán constar las condiciones del espacio concesionado y de los bienes entregados a cualquier título, si es el caso, realizando el correspondiente inventario.

PARÁGRAFO: Si por cualquier causa se hace imposible la entrega, el CONCEDENTE podrá aplazar o terminar el contrato sin indemnización de perjuicios, debiendo devolver la contraprestación pagada por el CONCESIONARIO, salvo que la imposibilidad sea imputable a este último.

4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

El Concesionario y las personas que y las personas que obran en su nombre se obligan a:

4.1 Velar por la conservación del espacio y material concesionado.

4.2 Pagar oportunamente y en las fechas establecidas la contraprestación convenida.

4.3 Enviar oportunamente y en las fechas establecidas la información y documentación solicitada por CONCEDENTE.

4.4 No vender ningún tipo de comidas o bebidas en el espacio asignado por el CONCEDENTE

4.5 Recibir el stand el día 12 de febrero de 2025 entre las 3:00 y 5:00 pm.

4.6 Entregar a satisfacción del CONCEDENTE el stand el día 16 de febrero de 2025 a las 9:00 pm.

4.7 Efectuar las reparaciones locativas y en general las de todos aquellos deterioros que se produzcan en el espacio.

4.8 Restituir el espacio al CONCEDENTE en el mismo estado en que se entregó, salvo el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos, al momento de la terminación del contrato por cualquier causa.

4.9 Cumplir con el horario de atención al público definido por el CONCEDENTE: de jueves 13 de febrero de 2025 a domingo 16 de febrero de 2025, en el horario de 9:00 am a 9:00 pm

4.10 Resguardar, vigilar y conservar todos los bienes, productos y materiales dispuestos para la venta o para la promoción de los productos o servicios del CONCESIONARIO. La vigilancia, protección y resguardo de los mencionados bienes, productos o servicios estarán siempre a cargo del CONCESIONARIO.

4.11 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o la ley.

4.12 No ingresar ningún tipo de comidas o bebidas a las instalaciones del Zoológico de Cali.

PARÁGRAFO: Corresponde al CONCESIONARIO acatar las normas y cumplir con todas las regulaciones de seguridad, salubridad, cuidado y demás condiciones que de acuerdo con la clase o categoría del servicio y/o bienes ofrecidos por su empresa determine la normatividad existente o rija para su actividad y/o servicio. Dichas regulaciones deberán ser anunciadas, advertidas y/o puestas en conocimiento de los usuarios de sus productos o servicios en la forma más conveniente y apropiada y en todo caso, de acuerdo con las exigencias de la normatividad vigente y bajo su directa y exclusiva responsabilidad. Además se obliga a cumplir el reglamento de propiedad horizontal. Corresponde al CONCESIONARIO, resguardar, vigilar y conservar todos los bienes, productos y materiales de su propiedad. La vigilancia, protección y resguardo de los mencionados bienes, productos o servicios estarán a cargo del CONCESIONARIO.

5. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:

5.1 Entregar el espacio concesionado.

5.2 Acreditación de cuatro (4) personas para la atención del stand.

5.3 Recibir a la terminación del contrato el espacio entregado en concesión.

5.4 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o la ley.

6. PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO: Al CONCESIONARIO le estará prohibido:

6.1 Arrendar total o parcialmente los espacios concesionados, explotarlos con concesiones en forma individual o en general exhibir cualquier clase de artículos, productos y/o prestar servicios no autorizados previamente o con objeto o causa ilícita, o contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

6.2 Realizar actos que perturben la tranquilidad de los colindantes o vecinos.

- 6.3 Almacenar sustancias, líquidos inflamables o cualquier sustancia contaminante o tóxica que ponga en peligro la salud de las personas o en riesgo de incendio o conflagración.
- 6.4 Hacer excavaciones o realizar construcciones en el espacio concesionado.
- 6.5 Hacer mejoras de cualquier clase salvo que estas sean autorizadas previamente y por escrito por EL CONCEDENTE.
- 6.6 Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas, hidráulicas, sanitarias etc., del CONCEDENTE.
- 6.7 Ceder total o parcialmente el espacio concesionado.
- 6.8 Vender o distribuir cualquier tipo de comidas o bebidas.
- 6.9 Ingresar cualquier tipo de comidas o bebidas a las instalaciones del Zoológico de Cali.

7. MUEBLES: EL CONCESIONARIO sólo podrá instalar en el espacio concesionado el (los) bien(es) mueble(s) aprobado(s) por EL CONCEDENTE. Cualquier modificación del (los) mismo(s) requerirá autorización previa y escrita de EL CONCEDENTE.

PARÁGRAFO: Los trabajos de adecuación que deba adelantar EL CONCESIONARIO para el funcionamiento de su stand, se someterán a las normas y procedimientos internos definidos por EL CONCEDENTE. Los contratistas y los trabajadores al servicio de EL CONCESIONARIO y/o contratistas del mismo acatarán y respetarán dichas normas.

8. AVISOS Y PROPAGANDA: EL CONCESIONARIO sólo podrá instalar en el espacio concesionado los avisos autorizados por escrito y en forma previa por EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO faculta a EL CONCEDENTE para retirar aquellos avisos, letreros, vallas y/o cualquiera otro que no haya sido autorizado previamente. La difusión de propaganda verbal y/o escrita al interior del espacio concedido estará sujeta en todos los casos a aprobación previa y escrita de EL CONCEDENTE. Se prohíbe cualquier tipo de difusión de propaganda verbal y/o escrita por fuera del espacio concedido (3 m X 3 m).

9. ÁREA PERIMETRAL CIRCUNDANTE: Salvo permiso escrito de EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO no podrá utilizar el área perimetral circundante para la instalación temporal o permanente de ningún bien.

10. PERSONAL QUE ATIENDE EL STAND O PUNTO DE VENTA

Las personas designadas por el CONCESIONARIO para atender el stand deberán presentar un documento que los acredite como tales (así como la escarapela oficial que los acredita como participantes del evento). Las personas designadas por el CONCESIONARIO para atender el stand deben tener al día durante los días del evento (13-16 febrero 2025), sus respectivos pagos de seguridad social y riesgos profesionales. Solo se permite la atención en el stand, a personas que acrediten sus pagos de seguridad social y riesgos

profesionales. En caso que sea una persona no residente en el país, debe presentar su correspondiente tarjeta de asistencia integral al viajero.

11. RENUNCIAS: El CONCESIONARIO, sus empleados y contratistas renuncia expresamente a:

11.1 A invocar a su favor las prerrogativas y beneficios que EL CONCEDENTE decida otorgar a otros concesionarios.

11.2 A los requerimientos judiciales y extrajudiciales para constituir en mora y de manera general a cualquier requerimiento de ley.

11.3 A cualquier derecho de retención que pueda tener.

11.4 A cualquier tipo de demanda judicial o extrajudicial hacia el CONCEDENTE o hacia la entidad dueña del espacio donde se ubica el CONCESIONARIO.

12. CAMBIO DE UBICACIÓN: El CONCESIONARIO acepta incondicionalmente el (los) cambio(s) de ubicación que temporalmente disponga el CONCEDENTE sobre el espacio objeto del contrato, en cualquier tiempo, el cual se comunicará a El CONCESIONARIO e indicando el tiempo de duración.

13. PRIMA Y CESANTÍA MERCANTIL. El CONCESIONARIO manifiesta que renuncia al cobro o exigencia de pago o reconocimiento de primas por la acreditación del espacio concesionado con su establecimiento de comercio, cualquiera fuere el tiempo durante el cual las ocupare. El CONCESIONARIO renuncia a esta costumbre comercial y el derecho derivado de este. De igual forma EL CONCESIONARIO da por entendido que el presente contrato no genera cesantía comercial en atención a que la naturaleza jurídica del presente acto difiere de la agencia mercantil; en todo caso manifiesta que renuncia a la reclamación judicial o extrajudicial de cesantía mercantil.

14. EXCLUSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: El presente contrato no forma parte de los elementos integrantes del establecimiento de comercio de propiedad del CONCESIONARIO, así como del establecimiento comercial donde está ubicado el stand, según conforme a lo dispuesto por el artículo 516 del Código de Comercio.

15. ABANDONO DEL ESPACIO CONCESIONADO: Los bienes encontrados serán inventariados y guardados por el CONCEDENTE y se levantará un acta, la cual será firmada por el CONCEDENTE o el SUPERVISOR y los testigos.

16. DERECHO DE INSPECCIÓN: El CONCESIONARIO reconoce a EL CONCEDENTE un derecho especial para inspeccionar en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, el espacio concesionado y los bienes entregados a cualquier título, a fin de verificar que

se cumplan las condiciones del contrato. Esta facultad podrá ser ejercida por el SUPERVISOR del contrato o por cualquier otra persona designada por el CONCEDENTE.

17. TRIBUTOS: Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, departamental o nacional que se causen en desarrollo de los servicios materia del presente contrato estarán a cargo de la parte a la que le corresponda de acuerdo a lo establecido por la legislación tributaria vigente.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, los impuestos ocasionados por la firma del presente contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o parte de este, será a cargo de EL CONCESIONARIO. Cada parte asumirá todos los gastos que se requieran para la suscripción del presente contrato.

18. AUTONOMÍA: El CONCESIONARIO no estará vinculado con el CONCEDENTE por relaciones de colaboración, dependencia, mandato, representación, agencia; las partes no adquieren facultades o poderes de representación o de presentarse o ejercer como agente, ni están autorizadas para concluir, celebrar, firmar contratos o hacer negocios en nombre de la otra.

19. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las PARTES declaran que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las mismas, ni entre el CONCEDENTE y las personas contratadas por el CONCESIONARIO bajo cualquier modalidad. Asimismo declaran que no hay subordinación ni dependencia y no se genera ninguno de los derechos que establece la ley para el trabajador subordinado. En consecuencia serán de cargo del CONCESIONARIO el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, honorarios o cualquier otra remuneración o emolumento de las personas contratadas.

20. SOLIDARIDAD: De manera expresa se precisa que la suscripción del presente contrato entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO no genera ningún tipo de solidaridad entre ellos, particularmente, aquella derivada del desarrollo de las actividades y/o servicios de la empresa.

21. PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE NOMBRES Y MARCAS: Nada de lo contenido en este Contrato deberá interpretarse como un derecho conferido sobre la propiedad intelectual del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO no podrá hacer ninguna declaración oral o escrita (publicidad, actividades promocionales o similares), ni realizar ningún acto que indique que lleva la aprobación del CONCEDENTE para el uso, explotación, etc, de cualquier forma de los derechos de propiedad intelectual de los que tenga conocimiento por razón del CONTRATO o por cualquier otra causa, entre ellos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, soporte lógico, signos distintivos como enseñas,

lemas comerciales y marcas –registradas o no-, incluyendo contracciones, abreviaturas o simulación de lo anterior.

Al CONCESIONARIO le estará especialmente prohibido:

- 21.1** Objetar la propiedad intelectual del CONCEDENTE.
- 21.2** Realizar actos que puedan considerarse como una indicación sobre algún derecho, título o interés, propiedad o uso de cualquier derecho derivado propiedad intelectual del CONCEDENTE.
- 21.3** Registrar o procurar el registro como marca registrada o nombre de dominio de cualquier marca o nombre que sea muy similar y pueda confundirse con cualquiera de las marcas registradas del CONCEDENTE, o cualquier marca o nombre que sea de propiedad o utilizado por los miembros del Zoológico de Cali, sobre o en relación a cualquiera de los bienes o servicios prestados.
- 21.4** Vender o distribuir cualquier tipo de alimentos o bebidas.
- 21.5** Ingresar cualquier tipo de alimentos o bebidas al Zoológico de Cali.

22. CONFIDENCIALIDAD: La información que LAS PARTES obtienen, acceden y/o reciben de la otra PARTE, por cualquier medio, es considerada información confidencial y será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. LAS PARTES, incluido sus dependientes, empleados o subcontratistas involucrados en la ejecución del presente contrato, se obligan indefinidamente a mantener absoluta confidencialidad sobre toda clase de información conocida antes o durante el término de este Contrato y a devolver la información que ya no necesite para el desarrollo del presente contrato; entre tanto, la información deberá ser conservada y protegida mediante la adopción de medidas de seguridad que resulten adecuadas. El uso de la información con un propósito diferente al objeto del contrato dará lugar a la indemnización de perjuicios a favor de la otra PARTE, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

23. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO: El CONCESIONARIO será el único responsable de las obligaciones que adquiera para la celebración y ejecución del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se causen al CONCEDENTE o a terceros de tipo civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole, que le sean imputables a cualquier título. El CONCESIONARIO responderá además hasta por culpa levísima en la ejecución del objeto del contrato. El CONCESIONARIO asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo; en consecuencia declara expresamente que releva al CONCEDENTE de cualquier responsabilidad por tal motivo, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada del mismo.

EL CONCESIONARIO será el único responsable por el desarrollo de su actividad, por la calidad e idoneidad de los productos o servicios, por la publicidad que haga, las ofertas que consigne en la misma y por el cumplimiento de los incentivos ofrecidos a los consumidores y usuarios, en los términos de la Ley 1480 de 2011. En consecuencia asumirá cualquier responsabilidad por los daños que cause al CONCEDENTE o a terceros y atenderá los requerimientos, sanciones y multas que impongan los organismos de vigilancia y control.

24. INDEMNIDAD: EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier daño o perjuicio, reclamo –judicial o extrajudicial-, actuación administrativa, acción, demanda, etc, que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por cualquier hecho o acto imputable, que tengan relación con el presente contrato.

25. PARÁGRAFO 1: EL CONCESIONARIO se compromete a defender al CONCEDENTE de todo reclamo judicial o extrajudicial, por las razones antes enunciadas y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogados. EL CONCESIONARIO o cualquiera de sus empleados o contratistas, renuncia libremente a cualquier tipo de demanda judicial o extrajudicial hacia el CONCEDENTE o hacia la entidad dueña del espacio donde se ubica el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que cualquier autoridad administrativa o judicial imponga multa o condena a EL CONCEDENTE con motivo o con ocasión de la actividad realizada por el CONCESIONARIO en virtud del presente contrato, este último se obliga a hacer el pago correspondiente o a reembolsar cualquier suma que el CONCEDENTE tuviere que pagar o hubiere pagado dentro de los cinco (5) días siguientes al (los) pago(s) realizados por este.

26. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las PARTES estará en mora o habrá incumplido lo pactado cuando tal incumplimiento total o parcial se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que el caso fortuito o la fuerza mayor se hubieran presentado por mora o incumplimiento de la PARTE que lo alega o que el hecho que la origina se haya producido con la intervención de la PARTE que reclama. La PARTE incurso en la circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso escrito por cualquier medio a la otra PARTE en forma inmediata a su acaecimiento, sobre la evaluación del hecho o evento, sus causas y consecuencias y las diligencias que ha efectuado para hacerle frente y disminuir en lo que fuere posible las demoras o daños que pudieren causar tales circunstancias.

27. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO éste se obliga a pagar al CONCEDENTE como cláusula penal una sanción equivalente al

cincuenta por ciento (50%) del total de la contraprestación pactada en la cláusula quinta del presente contrato. Adicionalmente se podrá exigir la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.

28. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- 28.1** Por incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONCESIONARIO.
- 28.2** Por mutuo acuerdo entre las PARTES
- 28.3** Por decisión administrativa o judicial.
- 28.4** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato.
- 28.5** Por abandono del espacio concesionado.
- 28.6** Por disolución o liquidación de alguna de las partes.
- 28.7** Por embargo, sobre el establecimiento de comercio y/o los bienes del CONCESIONARIO.
- 28.8** Por la imposibilidad económica del CONCESIONARIO, la cual se presume en el evento de cesación de pagos.
- 28.9** Por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el cumplimiento del contrato.
- 28.10** Por pérdida o destrucción total o parcial de los bienes dados en concesión.
- 28.11** Por vencimiento del término de duración.
- 28.12** Por decisión unilateral del CONCEDENTE, previo aviso escrito con un (1) mes de anticipación.
- 28.13** Por la inclusión del CONCESIONARIO o de alguno de sus accionistas, administradores, gerentes o directivos en la orden ejecutiva número 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers SDNT, conocida en Colombia como Lista Clinton. OFAC.
- 28.14** Por la venta de comidas o bebidas.
- 28.15** Las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y la vigencia y aplicación continuada de las cláusulas que por sus términos explícitos o por su naturaleza sobrevivan a la terminación del contrato.

29. PAZ Y SALVO Y DERECHO DE RETENCIÓN. EL CONCESIONARIO acepta desde ahora que los bienes de su propiedad no podrán ser retirados del Zoológico de Cali sin el previo paz y salvo emitido por EL CONCEDENTE al cual le otorga derecho de retención sobre los mismos. Los bienes caucionaran el pago de todas las obligaciones del contrato, entre ellos, pero sin limitarse, el pago de las contraprestaciones y eventuales daños a los bienes entregados.

30. SUPERVISOR DEL CONTRATO: El CONCEDENTE designa como supervisores del contrato a funcionarios o contratistas de la Asociación Río Cali, quienes deberán ejercer la

vigilancia del cumplimiento del mismo y podrán exigir al CONCESIONARIO la información, documentación que estime pertinentes.

31. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: En cualquier momento las partes de común acuerdo podrán modificar o adicionar las condiciones del presente contrato mediante documento, que deberá ser suscrito por ellas.

32. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. Las partes se comprometen a comunicar por escrito en forma inmediata cualquier cambio en la dirección señalada en la cláusula primera del contrato. Mientras no se cumpla la referida obligación conservará plena validez la dirección consignada en la cláusula primera del presente contrato a efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que haya lugar.

33. ACUERDO ÚNICO E INDIVISIBLE: El presente contrato junto con sus anexos, constituye el acuerdo único e indivisible y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Así mismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito con anterioridad.

34. CESIÓN: Al CONCESIONARIO le está expresamente prohibido ceder el presente contrato sin previa autorización escrita del CONCEDENTE.

35. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: el presente contrato se rige por las normas Colombianas.

36. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se someterá al procedimiento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Los árbitros serán designados de común acuerdo. A falta de acuerdo, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; b) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad; c) Los árbitros decidirán en Derecho. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones que presten merito ejecutivo se harán efectivas ante la justicia ordinaria.

Hasta aquí términos y condiciones del contrato.